

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11368 DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³..

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20235341602542 del 12 de julio de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11717A del 07 de noviembre de 2022 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa THZ273, vinculado a la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3**, toda vez que, se encontró que: "(...) presta servicio de transporte de pasajeros Cali-Buga sin FUEC (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3**, ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con No. 11717A del 07 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas THZ273 vinculado a la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**, se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 11717A del 07 de noviembre de 2022, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**, a través del vehículo de placas THZ273, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 11717A del 07 de noviembre de 2022, impuesto por los agentes de tránsito, al vehículo de placas THZ273, vinculado a la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica

1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código

RESOLUCIÓN No 11368

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado
digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CALIDAD TOTAL S.A.S con Nit 807008252 - 3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: info@calidadtotalsas.com²⁰

Dirección: Calle 9 6E 76 LA RIVIERA

Cúcuta, Norte de Santander

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA



Asunto: IUIT original No. 11717A del 07/11/2022
Fecha Rad: 12-07-2023 Radicador: DORISQUINONES
11:21
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional De Transito Y Transporte Del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 11717A
1. FECHA Y HORA
2022-11-07 HORA: 12:16:47
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 116
- PALOMERA BUGA (VALLE DEL CAUCA)
A)
3. PLACA: THZ273
4. EXPEDIDA: LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 227747
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 13249864
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 69
NOMBRE: HECTOR MANUEL VIANCHA RANGEL
DIRECCION: Carrera 34 No 25 25 el jardin
TELEFONO: 3107639582
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10007485899
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 13249864
VIGENCIA: 2022-01-19
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TOMAS PABUENCE LEAL
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 5483749
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: CALIDAD TOTAL SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 807008252
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: FUEC
NUMERO: 0000000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Primax mediacanoa
MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)
A)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 10007485899

FECHA: 2014-05-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 10007485899

FECHA: 2014-05-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

DECRETO 1079 DE 2015 Y RESOLUCION N 0006652 DE 2019 ARTICULO 3 PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CALI BUGA SIN FUEC LEY 769 DE 2002 ARTICULO 17 PRESENTA LICENCIA DE CONDUCCION VENCIDA DESDE 10 01 2022

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JUAN MANUEL RIOS CRUZ
PLACA: 092449 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEV

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 13249864



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 807008252 3

* Razón social: CALIDAD TOTAL SAS

E-mail: info@calidadtotalsas.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CALIDAD TOTAL SAS

* Objeto social o actividad: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: info@calidadtotalsas.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: info@calidadtotalsas.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: AVENIDA 10 NUMERO 28-46 LOCAL 101 PATIO CENTRO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CALIDAD TOTAL S.A.S
Nit : 807008252-3
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 120764
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 04 de julio de 2003
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 9 6E 76 LA RIVIERA - La riviera
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : info@calidadtotalsas.com
Teléfono comercial 1 : 5740400
Teléfono comercial 2 : 3107795549
Teléfono comercial 3 : 3102497132

Dirección para notificación judicial : CL 9 6E 76 LA RIVIERA - La riviera
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : info@calidadtotalsas.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1510 del 01 de julio de 2003 de la Notaria Quinta de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2003, con el No. 9315380 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CALIDAD TOTAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 16 del 22 de marzo de 2012 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2012, con el No. 9337450 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE \$150.000.000

Por Acta No. 042 del 10 de julio de 2024 de la Asamblea De Accionistas de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2024, con el No. 9396835 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS A CUCUTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 9368448 de 24 de octubre de 2019 se registró el acto administrativo No. 0041 de 17 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: objeto social: El objeto social lo constituye: 1. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. 2. Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de vehículos taxis. 3. Servicio público de transporte terrestre especial: Escolar, asalariados y turismo. Mediante la modalidad de contrato de servicio desarrollar la actividad de transporte especial que contenga rutas, horarios, orígenes y destinos. 4. Servicio público de transporte terrestre automotor escolar. 5. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto. 6. Servicio público terrestre automotor colectivo metropolitana, distrital y municipal de pasajeros. 7. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo urbano e intermunicipal. 8. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga nacional. 9. Alquiler y/o arrendamiento de toda clase de vehículos. 10. Alquiler y/o arrendamiento de maquinaria y equipos de toda clase. 11. Lavado y desinfección de tanques o depósitos de agua. 12. Servicio de mensajería especializada. 13. Publicidad en general. 14. Servicios de aseo y cafetería. 15. Prestar servicios de asesoría y consultoría en el diseño, documentación, implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de sistemas de gestión de calidad según las normas nacionales e internacionales a las empresas, personas naturales y jurídicas, tales como manufactureras de la construcción y de servicios. 16. Realizar evaluaciones, diagnósticos, auditorías internas y externas a sistemas de gestión de calidad, proyectos de gestión de ingeniería y consultoría según la normatología iso. 17. Capacitación en sistemas de calidad, normalización técnica, metrología industrial integral, control interno, productividad, planeación estratégica



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y temas a fines. 18. Elaboración de manuales de calidad, planes de calidad y procedimientos internos de las empresas. 19. Asesoría de gestión ambiental, salud ocupacional y selección de personal. 20. Interventorías en general. 21. Entrega de encomiendas y correspondencia. 22. Suspensión, reconexión, control de suspensión y corte definitivo de los servicios de acueducto, energía eléctrica, gas domiciliario, parabólica y otros similares. 23. Toma de lectura de medidores, aforos y entrega de facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía eléctrica, aseo, telefónicos y gas. 24. Entrega de recibos de impuesto predial y similar. 25. Administración, operación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefonía, aseo, petroleros y sus derivados, recolección de basuras y destino final. Rellenos sanitarios y ornatos. 26. Instalación y retiro de medidores y macro medidores de acueductos. 27. Instalación de medidores, macro medidores y transformadores de baja y alta tensión. 28. Administración de plazas de mercado, recaudo de facturación, servicio de mantenimiento, instalación y construcción de redes de acueducto. Alcantarillado, energía eléctrica, oleoductos, gas, telefonía. Cableado estructurado de sistemas, parabólicas, etc. 29. Mantenimiento y reparación de sistemas de aires acondicionados. 30. Estudio, diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua y aguas residuales y estación de bombeo. 31. Estudio, diseño, construcción e interventorías de obras civiles en general en la ejecución de obras hidráulicas, civiles, eléctricas y electromecánicas. 32. Estudio, construcción y montaje de redes y equipos de alta y baja tensión eléctrica, diseño y construcción de obras eléctricas en general, suministro de materiales, equipos, herramientas, accesorios y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas anteriormente y complementarias. 33. Importar, exportar, comercializar, proveer y suministrar todos los productos inherentes a las actividades que hacen parte del objeto social. En general celebrar toda clase de actos, operacionales y contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la misma. 34. Compra y venta de vehículos nuevos o usados y repuestos. 35. Servicio público de transporte terrestre automotor internacional de carga. 36. Servicios técnicos y/o administrativos. 37. Servicios generales. 38. Aseo hospitalario. 39. Mantenimiento y limpieza de instalaciones. 40. Lavado, limpieza y desinfección de clínicas. 41. Lavandería hospitalaria. 42. Jardinería. 43. Poda de árboles. 44. Fumigación con personal calificado, para la ejecución de estas actividades. 45. Suministro de insumos, equipos y elementos para la prestación del servicio integral de aseo, cafetería, jardinería con personal calificado y dotación de acuerdo a cada servicio. 46. Prestación de servicio integral de aseo con personal, maquinaria y/o equipos e insumos. 47. Prestación de servicio integral de aseo y cafetería con personal capacitado en manipulación de alimentos. 48. Aseo y limpieza final de obra. Disposición final de escombros. 49. Personal capacitado para desarrollar trabajo en alturas y de mantenimiento. 50. Brigadas de servicio integral de aseo, limpieza y desinfección de superficies con personal especializado. 51. Limpieza de fachadas con personal calificado y andamios certificados. 52. Limpieza y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desinfección de áreas quirúrgicas a entidades de salud, con personal calificado. 53. Fumigación sanitaria y control de vectores. 54. Fumigación de archivos y tratamiento de ácaros 55. Fumigación agrícola y fertilización de suelos 56. Embellecimiento paisajístico y perceptual de jardines y áreas verdes 57. Supervisión y asesoría ambientalista 58. Mantenimiento de cuenca: Limpieza de sólidos flotantes del agua, limpieza y deshierbe de cantos rodados, reparación de superficies con infiltración, cambio o reposición de cantos rodantes vaciado Y limpieza en general. 59. Transporte fluvial de carga. 60. Transporte fluvial de pasajeros, 60. Transporte fluvial de pasajeros. 61. Mantenimiento en general e impermeabilización de tanques de agua potable 62. Mantenimiento en general de motobombas, cambio de flotadores y accesorios para tanques 63. Servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable 64. Instalación y mantenimiento de tanques de agua potable y actividades para desinfección de tanques 65. Mantenimiento, locativo, preventivo y correctivo de tubería hidrosanitaria 66. Servicio de mantenimiento y plomería. 67. Limpieza de terrazas y canaletas. 68. Limpieza de fachadas en vidrio con personal calificado. 69. Servicio integral de aseo, limpieza y mantenimiento de tipo Industrial. 70 Servicio para el hogar. 71. Servicio de limpieza especializada en el hogar. 72. Limpieza y desinfección de ascensores. 73. Suministros para aseo. 74. Maquinaria y equipos para cada uno de los servicios. 75. Recolección y disposición de basuras. 76 Poda de especies vegetales 77. Plantas y árboles ornamentales. 78 Plantas de flor 79. Parques, jardines y huertos. 80. Protección del terreno y del suelo. 81. Preparación del terreno y del suelo. 82. Manejo integrado de plagas. enfermedades y arvenses de cultivos. 83. Control de plagas. 84. Manejo de residuos sólidos y peligrosos. 85. Manipulación interna de residuos generados en la atención de la salud y otras actividades. 86. Limpieza de derrames tóxicos. 87. Soluciones de limpieza y desinfección 88. Servicio de limpieza y mantenimiento de piscinas. 89. Servicios de limpieza estructural externa. 90. Control de animales. 91. Alimentación animal. 92. Limpieza de vehículos de transporte. 93 Servicios de organización de transportes. 94. Prestación de servicio de personal administrativo, profesional y/o educativo. 95. Prestación de servicios en establecimientos educativos. 96. Prestación de servicios de apoyo a las actividades educativas. 97. Prestación de servicios de apoyo con personal operativo, administrativo, profesional, en las instituciones educativas. 98. Diferentes tipos de educación: Formal, no formal e informal. 99. Actividades de administración empresarial. 100. Gerencia en diferentes proyectos. 101. Desarrollo del recurso humano y selección de personal. 102. Comercio al por menor de otras actividades domésticas en establecimientos especializados 103. Comercio al por mayor de productos alimenticios. 104 Desarrollar actividades de agencias de viajes y planes turísticos. 105. prestación de servicios como gestores de seguridad vial. 106. Gestores de cultura ciudadana vial. 107. Capacitaciones, videos educativos y demostrativos de prevención en seguridad vial. 108. Suministro de insumos, elementos requeridos y dotación para gestores de seguridad vial. 109 Prestación de servicios que permitan sensibilizar los diversos actores viales. 110. Suministro de insumos y elementos de aseo para limpieza y desinfección. 111. Suministro de insumos y elementos que sean necesarios para jardinería. 112. Suministro de insumos, dotación, elementos y



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

maquinaria requerida para fumigación.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 4.000.000.000,00
No. Acciones	4.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal. La representación legal de la sociedad estará a cargo de la persona natural o jurídica designada como gerente y del suplente que reemplazara a aquel en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales. Jerarquía de los representantes legales. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Nombramiento y período. El representante legal, principal y suplente, serán designados por la junta directiva por tiempo indefinido, pero podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo. Parágrafo 1: En todo caso el reemplazo del representante legal debe producirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a la renuncia, remoción, incapacidad, muerte o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciendo a plenitud, la responsabilidad y derechos inherentes al cargo. En el evento que la junta directiva no ejercite la potestad de elegir a cualquiera de sus representantes legales, en la oportunidad que le corresponda, continuarán quienes vienen ejerciendo el cargo en forma indefinida, hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento. Parágrafo 2: Pasado este término sin que el órgano social haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento del nuevo representante legal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal saliente debe dar aviso a la cámara de comercio respectiva, a fin de que esta información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paragrafo 3: A pesar de agotarse este tramite sino se designa y registra el reemplazo, seguira figurando en el registro mercantil, pero unicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que puedan instaurar en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situacion pueda causarles. Registro. El nombramiento de los representantes legales, debera inscribirse en el registro mercantil, el cual se hara en la camara de comercio, previa presentacion del acta de junta directiva, en que conste su designacion, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele su inscripcion en el registro mercantil seran representantes legales las personas que aparezcan alli inscritas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal. En el desarrollo de lo contemplado en los articulos 99 y 196 del codigo de comercio, son funciones y facultades del gerente las propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridad judicial y administrativa, funcionarios, personas juridicas o naturales, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podra: Enajenar, adquirir, transigir, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pegarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar o formar parte de otras ya existentes. 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar a la junta directiva en forma anual o cuando aquella se lo solicite, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros comerciales. 6. Presentar en asocio con la junta directiva los informes y documentos de que trata la legislacion comercial. 7. Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro organo social y señalar el genero de sus labores, remuneraciones, etc. Hacer los despidos del caso. 8. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas sus reuniones de cualquier caracter. 9. Delegar determinadas funciones propias de su cargo. 10. Cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa. 11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 12. Contratar la prestacion de servicios que se encuentren dentro del



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

giro normal del objeto social sin limite de cuantia. 13. Todas las demas funciones no atribuidas a la junta directiva u otro organo social que tengan relacion con la direccion de la sociedad, y todas la demas que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Paragrafo 1: El representante legal requiere autorizacion de la asamblea general de accionistas para realizar la enajenacion global de activos de la sociedad. Paragrafo 2: El gerente no requerira de autorizacion previa de la junta directiva para: A) comprar, vender o constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de la sociedad. B) adquirir, suscribir o realizar prestamos y/o creditos a cargo y sin limite de cuantia. C) la apertura o cierre de establecimientos de comercio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 17 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2012 con el No. 9337615 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTHA CASTELLANOS DIAZ	C.C. No. 60.308.312

Por Acta No. 045 del 09 de enero de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2025 con el No. 9399143 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	OLGA CADENA MEJIA	C.C. No. 40.015.259

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 16 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2014 con el No. 9345408 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARMEN VICTORIA ARCHILA ZAMBRANO	C.C. No. 60.395.657	125813-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA AREVALO BAYONA	C.C. No. 60.352.422	46824-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

*) E.P. No. 1570 del 30 de julio de 2004 de la Notaria Quinta Cúcuta
*) E.P. No. 3147 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaria Tercera Cúcuta
*) Acta No. 16 del 22 de marzo de 2012 de la Junta De Socios
*) Acta No. 18 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea De Asociados
*) Cert. del 07 de mayo de 2012 de la Los Patios
*) Acta No. 1 del 14 de noviembre de 2012 de la Asamblea De Accionistas
*) Acta No. 3 del 20 de febrero de 2013 de la Asamblea De Accionistas
*) C.C. del 18 de julio de 2014 de la Revisor Fiscal
*) E.P. No. 4018 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria Sexta Cúcuta
*) Cert. No. 1 del 16 de febrero de 2014 de la Revisor Fiscal
*) Acta No. 15 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea De Accionistas
*) Cert. del 21 de diciembre de 2015 de la Revisor Fiscal
*) Acta No. 18 del 13 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas
*) Acta No. 19 del 11 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionistas
*) Cert. del 19 de diciembre de 2016 de la Revisor Fiscal
*) Acta No. 022 del 22 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas
*) Acta No. 032 del 22 de abril de 2022 de la Asamblea De Accionistas
*) Acta No. 040 del 08 de febrero de 2024 de la Asamblea De Accionistas
*) Acta No. 027 del 26 de septiembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas
*) Acta No. 047 del 30 de mayo de 2025 de la Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

9316849 del 04 de agosto de 2004 del libro IX
9322546 del 04 de octubre de 2007 del libro IX
9337450 del 12 de abril de 2012 del libro IX
9337710 del 09 de mayo de 2012 del libro IX
9337768 del 15 de mayo de 2012 del libro IX
9339322 del 20 de noviembre de 2012 del libro IX
9340139 del 25 de febrero de 2013 del libro IX
9344535 del 23 de julio de 2014 del libro IX
9346335 del 20 de febrero de 2015 del libro IX
9346336 del 20 de febrero de 2015 del libro IX
9349311 del 31 de julio de 2015 del libro IX
9352913 del 06 de mayo de 2016 del libro IX
9354114 del 05 de septiembre de 2016 del libro IX
9360218 del 19 de febrero de 2018 del libro IX
9360219 del 19 de febrero de 2018 del libro IX
9366925 del 29 de junio de 2019 del libro IX
9383747 del 26 de mayo de 2022 del libro IX
9393965 del 05 de marzo de 2024 del libro IX
9397360 del 02 de septiembre de 2024 del libro IX
9401864 del 13 de junio de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8121
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: M7010 P8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Matrícula No.: 120783
Fecha de Matrícula: 07 de julio de 2003
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 9 6E-76 - La Riviera
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$58.606.031.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8121.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMWRR8fq2p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51372
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@calidadtotalsas.com - info@calidadtotalsas.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11368 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-25 12:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/25
Hora: 12:15:36

Tiempo de firmado: Jun 25 17:15:36 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/25
Hora: 12:15:37

Jun 25 12:15:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[30104]: 3C8761248524: to=<info@calidadtotalsas.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.101.27] : 25, delay=1.5, delays=0.17/0/0.62/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1750871737 41be03b00d2f7-b31f11c8ea3si17473673a12.2 1 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/06/25
Hora: 14:32:31

Dirección IP 181.33.171.249
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330113685.pdf	11854125298752fd09c3a9425e35702f28aa1b0a494604229352a32be0d2cc8b



Descargas

Archivo: 20255330113685.pdf **desde:** 181.33.171.249 **el día:** 2025-06-25 18:14:01

Archivo: 20255330113685.pdf **desde:** 181.33.171.249 **el día:** 2025-06-26 08:57:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co